

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome de ne hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Vistos los documentos referentes á la situación legal y económica de los Montepíos de los empleados de las Juntas de Obras de los puertos de Alicante, Bilbao, Cartagena, Huelva, Málaga, Santander y Vigo;

Visto lo informado por la Comisaría Regia de Seguros: Resultando que las instituciones de referencia son verdaderas cajas de pensiones para los casos de jubilación (rentas vitalicias diferidas) y de viudedad y orfandad (rentas de supervivencia):

Considerando, en cuanto á la situación legal de los mismos, que por su naturaleza de Montepío, es decir, constituidos con fines exclusivamente benéficos, siendo verdaderas mutualidades profesionales, están exceptuados de los preceptos de la ley de 14 de Mayo de 1908, en el sentido en que se entiende esta acepción en el número 1 del artículo 3.º de la misma, que les concierne:

Considerando que, en su virtud, las Juntas directivas debieron haber solicitado oportunamente la declaración de exceptuados, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo citado, habiendo incurrido, por tanto, en responsabilidades por omisión:

Considerando que siguiendo el criterio de benevolencia que con otros Montepíos análogos se ha tenido, en razón á sus fines benéficos, podría admitirse que todavía

solicitasen dicha declaración y se colocarán dentro de los preceptos de la ley citada, pasando por alto las disposiciones coercitivas de la disposición 3.ª transitoria:

Considerando, en cuanto á la situación económica de estos Montepíos, que por cuanto aseguran á sus asociados pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, mediante las cuotas mensuales pagadas por éstos, debieran consignar en sus balances partidas por dos conceptos esenciales é imprescindibles: en el pasivo, el importe á que alcance el valor presente de las obligaciones de las Cajas de jubilación, viudedad y orfandad con respecto á los asociados que tienen ya ó han de llegar á tener derecho á disfrutarlas; y en el activo, las cantidades en metálico, valores públicos, etc., en que deben haberse invertido el importe de las partidas del pasivo por el concepto expresado:

Considerando que, en una palabra, deben figurar en el pasivo las reservas matemáticas correspondientes á las pensiones, bien se estén ya pagando, bien se estén aún constituyendo, y en el activo los bienes ó valores en que aquéllas se habían de haber invertido:

Considerando que las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad son verdaderas operaciones de seguros, sin que á ello obste el carácter de mutualidad de estos Montepíos; operaciones que deben someterse á reglas y fórmulas científicas:

Considerando que la cuantía de las pensiones debe ser determinada teniendo en cuenta la edad del asociado (jubilación), la de éstos y sus mujeres (viudedad), y ambas y las de los hijos (orfandad); que para la determinación de las pensiones es indispensable elegir bases de cálculo, al menos una tabla de mortalidad y un tipo de interés anual; que lo pagado por los asociados para sus pensiones, calculado conforme á principios técnicos, debe ser invertido en valores públicos, préstamos hipotecarios, etc.; es decir, en valores de toda garantía:

Considerando que no existiendo en los balances presentados consignación alguna referente á las reservas matemáticas correspondientes á las pensiones, es indudable que estos Montepíos están amenazados del grave peligro de insolvencia, esto es, de que lo recaudado, tanto de los socios como de las subvenciones, no baste para pagar las pensiones á todos los asociados:

Considerando que este peligro no puede desvanecerse sino después de realizada la evolución de las re-

servas matemáticas, operación larga y delicada, y de que se compruebe que los bienes que forman el activo de estos Montepíos sean cantidad igual ó superior al importe de dichas reservas:

Considerando que tal como están redactados los Reglamentos hay tal vaguedad é indeterminación que es imposible determinar exactamente el valor que tienen en cuenta las edades de éstos y de los pensionistas, ni el tiempo de pago de las cuotas ni la fecha en que han de comenzar las pensiones de jubilación ni el importe fijo de las subvenciones que hayan de recibir los Montepíos:

Considerando que en su virtud es indispensable modificar esencialmente la estructura de dichos Reglamentos, evitando toda indeterminación y acomodándolos á las exigencias del seguro técnico:

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión creado por la ley de 27 de Febrero de 1908 tiene como fin principal la constitución de rentas diferidas (jubilaciones), á favor de las clases modestas, si bien todavía no tiene por la ley las operaciones de viudedad y orfandad:

Considerando que estos Montepíos deberían dirigirse á dicho instituto para que los asesorase y para contratar con él, en caso de que resulte conveniente, la constitución de rentas diferidas á favor de los asociados:

Considerando ser necesario conocer debidamente, y en breve plazo, el estado económico de cada uno de los Montepíos de los empleados de las expresadas Juntas de obras de puertos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que estos Montepíos se hallan obligados á acudir con la mayor brevedad á la Comisaría general de Seguros, solicitando ser exceptuados de la ley de 14 de Mayo de 1908, como comprendidos en el número 1.º del artículo 3.º de la misma.

2.º Que estos Montepíos deben poner en liquidación las operaciones empíricas que están practicando actualmente, y reformar su Reglamento, ajustándose á las normas científicas de los seguros que practican.

3.º Que deben constituir las reservas matemáticas correspondientes á las pensiones en curso, para garantizar el pago de las mismas, y calcular asimismo las correspondientes á los pagos realizados por los asociados, para que les sean

computados en el nuevo régimen que se debe implantar.

4.º Que se dirijan al Instituto Nacional de Previsión para asesorarse y para contratar con él las pensiones de jubilación si, como es de suponer, las condiciones que ofrezca dicha entidad son ventajosas.

5.º Que las Juntas de Obras de puertos de Alicante, Bilbao, Cartagena, Huelva, Málaga, Santander y Vigo, remitan en plazo de quince (15) días á la Dirección general de Obras públicas estados detallados en los que, con toda precisión y claridad, se expongan cuantos datos y pormenores sean necesarios para el cabal conocimiento del estado económico de los respectivos Montepíos de sus empleados.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Sres. Presidentes de las Juntas de Obras de los puertos de Alicante, Bilbao, Cartagena, Huelva, Málaga, Santander y Vigo.

(«Gaceta» núm. 223 de 11 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo, la Cátedra de Geografía Comercial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, en relación con el párrafo 2.º del art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se re-

fiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 216 de 4 Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Josefa Fernández López, de setenta y ocho años, viuda, hija de Ramón y de María.

María del Pino Rodríguez, de cincuenta y nueve años, viuda, natural de Canarias.

José Sánchez Alvarez, de ochenta y tres años, soltero, natural de Canarias.

Angel López Fernández, de un año, natural de Canarias.

Juan Illán Martínez, de cincuenta años, soltero, natural de Valladolid.

María Díaz Díaz, de cincuenta y seis años, viuda, natural de Canarias.

Antonia Sosa Fabelo, de cincuenta años, viuda, natural de Canarias.

Federico Falles Garcia, de sesenta y cuatro años, viudo, natural de Reinosa.

Madrid 31 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.858.

SECRETARIA—CIRCULAR

Habiendo dirigido oficio á este Gobierno el Sr. Director del Hospital provincial interesando el traslado del enfermo Antonio Martorell Llopar, natural de Bujer (islas Baleares), soltero, transeunte, al Manicomio provincial por presentar el mismo síntomas de enajenación mental, según consta en certificado expedido por dos Médicos, visado é informado por el Subdelegado de Medicina del partido; con esta fecha ordeno el ingreso del referido enfermo en el Manicomio provincial y dirijo telegrama al Gobernador civil de Baleares con objeto de que lo participe á la familia, por si ésta presta su conformidad ó en caso contrario se haga cargo del repetido enfermo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Murcia 20 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.843.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

Edicto.

De conformidad con lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se hace saber que, por la Delegación Regia del ramo, y con fecha 13 del actual, han sido nombrados Agentes ejecutivos para realizar los créditos y responsabilidades que existen pendientes de reintegro en los Pósitos de Moratalla y Caravaca, D. Vicente Molina Perona, y de Cehegin y Pliego, D. Antonio Mateo Garcia, por renuncia de los que desempeñaban dichos cargos.

Alicante 17 de Agosto de 1914.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó

Cuarta seccion.

Número 1.861.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR

DE MURCIA

Don Juan Carmona Crespo, Jefe Administrativo de la provincia y plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de los artículos que á continuación se expresan, con destino al Hospital militar de Archena, el día 31 del actual á las once, tendrá lugar dicho acto en las oficinas administrativas del citado Establecimiento, en las cuales estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á trece, los precios límites y condiciones que deben regir en este concurso, así como muestras de algunos artículos de las que deben adquirirse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª, podrán referirse á uno ó varios artículos, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando á ellos la cédula personal del interesado.

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes: Aceite de oliva, arroz, azúcar, carne de vaca, carbón de cok, cerveza, gallinas, garbanzos, huevos, jabón duro, leche, leña, manteca, merluza, pan, queso, patatas, pasta para sopa, tocino, vino común, vino generoso y café.

Los precios que se fijan en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejarlos colocados en los almacenes de dicho Hospital, debiendo sujetar las proposiciones, en lo esencial, al siguiente modelo.

Murcia 19 de Agosto de 1914.—Juan Carmona.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de.... calle de.... número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige en el concurso de compras de artículos con destino al Hospital militar de Archena, se compromete á verificar el suministro de tal artículo (expresando el artículo, la cantidad y el precio en letra), siendo adjunta su cédula personal y el último recibo de la contribución que viene obligado á satisfacer.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 1.845.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el plazo de veinte días, á contar desde el primer anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se admitirán las reclamaciones que pudieran hacerse referentes á ciento once atados, marcas J. G. M., con peso bruto de 5.331 kilogramos conteniendo barras de hierro, conducidas á este puerto por el vapor inglés «Zurbarán», procedente de Amberes; y transcurrido que sea dicho plazo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se declarará definitivamente el abandono, procediéndose á la venta en pública subasta.

Cartagena 17 de Agosto de 1914.—El Administrador, R. Portillo Roldán.

Número 1.823.

REQUISITORIA

Don Manuel Morales de Hambre, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de la Armada Mateo Rios Solano, por quebrantamiento de condena y deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado marinero, hijo de Valentin y de Isabel, natural de La Unión, provincia de Murcia, de oficio jornalero, pelo rubio, nariz regular, ojos pardos, barba naciente, estatura alto, color blanco, acusado del referido delito de quebrantamiento de condena y deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de tres meses se presente en el Arsenal de la Carraca; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al Arsenal de la Carraca y á mi disposición.

Carraca 11 de Agosto de 1914.—Manuel Morales.

Número 1.846.

Requisitoria.

Carlos Escribá Quero, profesión marinero, domiciliado últimamente en el vapor austro-húngaro *Marcherite*, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Pedro Garcia Sánchez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á diez y siete de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.º: El Juez instructor, Pedro Garcia.

Quinta seccion.

Número 1.852.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

En uso de las facultades que me

concede el Reglamento de la Inspección de Hacienda y por mi acuerdo de esta fecha, he tenido á bien nombrar á D. Tomás de Castro Palomino y D. Gregorio Garcia Barro, Inspectores de Hacienda para que ejerzan sus gestiones en el distrito de la Catedral y sus partidos como se encuentra constituido en el *Boletín Oficial* de 30 de Octubre de 1913, y los Inspectores D. Francisco Padin Alvarez y D. Juan Arce Gutiérrez, en el de San Juan, en la forma expresada en el *Boletín* antes citado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los industriales y Alcaldes pedáneos.

Murcia 19 de Agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, F. E., José M. Sevilla.

Número 1.853.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Dolores Maíquez López y D. Antonio y D.ª María Dolores Martínez Maíquez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D.ª Dolores Maíquez López y otros, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación pública subasta del inmueble perteneciente á expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 7 de Septiembre próximo á las once, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de S. Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles para la subastas que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1090.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

17s. Cts

Una casa de habitación y morada en esta ciudad, parroquia de San Miguel, calle de Santa Teresa, marcada con el núm. 2, compuesta de tres pisos, con varios cuartos independientes, que ocupa una extensión superficial de 198 metros cuadrados; y linda por la derecha entrando calle del Conde; izquierda casa de Antonio Palarea, y por su frente D. Ramón Cañada. . . 1762 50

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Agosto de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

VALLADOLISES

Pedro Clemente, 1'89 pesetas.

Pedro Ros, 1'67.
Rosario Albaladejo, 2'55.
Herederos de Manuel Soto, 2'55.
Pedro Marin, 1'66.
Vicente Martínez, 2'11.
Jesús Marin, 1'66.
Angeles Poveda, 2'28.
La misma, 2'55.
Juan Soto, 1'69.

CARRASCOY

José Sánchez, 2 pesetas.
Concepción Noguera, 2'67.
Patricio Ramirez, 1'66.
Bartolomé Ramirez, 1'66.

BALSICAS

Dolores Carrillo, 1'56 pesetas.
Antonia Reina, 1'66.
Ginés Res, 1'66.

BAÑOS

Domingo Peñalver, 1'67 pesetas.
Ramón Vidal, 2'50.
Manuel Barnuevo, 2'55.

CORVERA

Andrés Casanova, 2 pesetas,
Concepción Moreno, 1'67.
Pedro Barrancos, 1'56.
José Conesa, 1'66.
Dolores Gómez, 2'11.
José María Giner, 4'98.
Antonio García, 1'66.
Herederos de Pedro Perelló, 1'66.
Carmen Pagán, 2.
José María Serrano, 2'23.
Antonio Sánchez, 5'32.

CAÑADAS

Antonio Albaladejo, 1'66 pesetas.
José Alcaraz, 1'66.
Joaquín Fernández, 2'12.
Vicente González, 1'56.
José Martínez, 1'66.
José Sánchez, 1'66.
Francisco Alcaraz, 2'67.
Antonio Castillo, 2'67.
Josefa García, 2'67.
Tomás López, 2'67.
Josefa López, 2'67.
Vicente Pérez, 2'23.
Justo Sánchez, 2'67.
Francisco Fuentes, 2'67.

LOBOSILLO

Semestrales.

Antonio Martínez, 2'78 pesetas.
Alfonso Conesa, 1'66.
Ana María Martínez, 2'23.
Antonio Conesa, 1'68.
Fernando Jordá, 2'23.
Fulgencio Jerez, 2.
Juan Martínez, 2'55.
José María Sánchez, 2.
Juan Gutiérrez, 2'78.
Joaquín García, 2'67.
José Blaya Sánchez, 1'66.
José Cegarra, 2'23.
María García, 2'23.
María Hernández, 2'78.
Mariano Jodar, 1'50.
Rosalia García, 2'20.

AVILESES

Semestrales.

Evaristo Peñalver, 1'89 pesetas.
El mismo, 1'89.
Francisco Sánchez, 1'66.
Francisco García, 2'89.
Francisco Vivancos, 2'55.
José Fuentes, 1'66.
José María Ros, 1'66.
Miguel Peñalver, 2'55.
Patricio Campillo, 2'23.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Antonio Alarcón, 5'69 pesetas.
Antonio Pérez, 3'64.
Antonio Oliva, 7'49.
Andrés Valverde, 7'49.
Agustín Moreno, 7'44.
Antonio Melgar, 4'57.
Blas Muñoz, 3'65.
Cándido Melgar, 3'55.
Francisco Munuera, 2'39.
Francisco Alarcón, 3'26.
Francisco Egea, 3'10.
Fermín Pina, 5'39.
Francisco Mendoza, 8'69.
Francisco Alarcón, 5'39.
Francisco Alarcón Aguilar, 5'69.
Francisco Aragón, 3'75.
Francisco Caravara, 3'64.
Francisco Zapata, 19'68.
Francisco Alarcón, 5'04.
Ginés Campoy, 16'13.
Isidro Barbarán, 49'08.
Juan Borja, 14'04.
Juan Olivares, 5'99.
José Valverde, 25'59.

Semestrales.

María Castillo, 2'20 pesetas.
Nicolás Peñaranda, 2'40.
Rosendo Tomás, 3.
Vicente Cuenca, 1'78.
Antonio Coello, 22'87.
Antonio Martínez, 2'55.
Cayetano Tomás, 3'34.
Diego Martínez, 1'80.
Dolores Armero, 1'65.
Fernando Valverde, 3.
Francisco Franco, 2'70.
Francisco González, 4'79.
Antonio Alarcón, 4'69.
Manuel Serna, 2'02.
Cándido Aracil, 3'35.
Evaristo Cermeño, 8'44.
Francisco Castillo, 1'85.
Antonio Bernabé, 10'10.
Bernardo García, 2'57.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Semestrales.

Asunción Martínez, 4'76 pesetas.
Amalia Tapia, 2'69.
Antonio Gómez, 8'14.
Agustín Hernández, 6'04.
Alejandro Pontones, 3'45.
Antonio Giménez, 25'33.
Consuelo Hernández, 6'23.
Cecilia Meseguer, 21'13.
Francisco Ruiz, 7'59.
Francisco Torres, 2'69.
Francisco del Castillo, 3'85.
Francisco Cánovas, 5'69.
Francisco Fuentes, 4'15.
Felisa Hernández, 7'59.
Francisco Ibáñez, 21'73.
Ginés Caballero, 17'63.
José López, 3'55.
Juan Piqueras, 34'31.
José Palazón, 3'75.
José Tarín, 2'80.
Mercedes García, 2'69.
Mariano Hernández, 8'19.
Manuel Sánchez, 3'94.
Pedro García, 12'37.
Rosa de San Nicolás, 3'64.
Santiago Gómez, 7'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.851.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don José María Fernández Teruel. Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes interponer contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Caravaca 14 de Agosto de 1914.— José María Fernández.

Octava sección

Número 1.857.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Don José Cotanda Zarco, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Albama, como Administrador y apoderado del Excelentísimo señor Don Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, se instruye expediente para acreditar e inscribir a nombre del último el dominio de las siguientes fincas:

- 1.ª Un trozo de tierra secano en blanco, con dos almendros y una mata de cañas, con proporción a riego, situado en término municipal de Albama, partido de Espuña y sitio denominado «La Heredad», cuya cabida es de cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; y lindan por Norte otras tierras de Matías y José Aguila Lucas; Sur las de Matías Aguila Alarcón; Este camino del de la Heredad a los Tejares, y Oeste otras del Excelentísimo señor Duque de Bivona.
- 2.ª Otro trozo de tierra secano en blanco, situado en el mismo término, partido de los Yesares y sitio llamado Cabezuélas, cuya cabida es de dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y noventa y seis centiáreas; y que linda por Norte la Rambla Celada y por los demás vientos otras tierras del Excelentísimo señor Duque de Bivona.
- 3.ª Otro trozo de tierra de secano con proporción a riego, con varios árboles, situado en el mismo término, partido de Espuña y sitio denominado Romeral de la Lóza, cuya cabida es de dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas; y que lindan por los cuatro puntos cardinales con otras tierras del Excelentísimo señor Duque de Bivona.

na. Dentro de esta finca existen dos casas de habitación y morada, con sus cámaras y corrales, con sus puertas de entrada mirando hacia el Sur, marcada la de la parte Este con el número ciento setenta y cuatro moderno, y la del Oeste con el número ciento treinta antiguo, cuya superficie ocupa por ellas, va embebida en la total de la finca descrita.

- 4.ª Otro trozo de tierra secano en blanco, parte laborizada y parte inculta, situado en el mismo término y partido que la anterior y sitio denominado bancal del Azaraque de Arriba, cuya cabida es de ochenta y un áreas y seis centiáreas; que lindan por Norte otras tierras de los herederos de Isabel Martínez; Sur las de Francisco Rgea y el Excelentísimo señor Duque de Bivona; Este las de José Aguila, y Oeste las de Juan Aledo Caja.
- 5.ª Otro trozo de tierra secano en blanco con proporción a riego, situado en el mismo término y partido que la anterior y sitio denominado bancal del Azaraque de Abajo, cuya cabida es de una hectárea, diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas; y lindan por Norte, Sur y Este con otras tierras del Excelentísimo señor Duque de Bivona, y por Oeste con las de José Aguila.
- 6.ª Otro trozo de tierra secano con proporción a riego, con algunas higueras, situado en el mismo término y partido que la anterior y sitio llamado del Azaraque ó Castillicos, cuya cabida es de veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas; que lindan por Norte tierras de los herederos de Cristóbal Moreno Cánovas y por Sur, Este y Oeste otras del Excelentísimo señor Duque de Bivona.
- 7.ª Otro trozo de tierra secano con proporción a riego, con algunas higueras, situado en el mismo término, partido y sitio que la anterior, cuya cabida es de ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; y que lindan por Norte, Este y Oeste otras tierras del Excelentísimo señor Duque de Bivona, y por Sur las de los herederos de Cristóbal Moreno Cánovas.
- 8.ª Otro trozo de tierra con proporción a riego, con algunos árboles, situado en el mismo término y partido que la anterior y sitio denominado «El Corralico», cuya cabida es de veintitrés áreas y setenta y cinco centiáreas; que lindan por Norte con tierras de Juan Moreno Cánovas; Sur la acequia de Espuña; Este camino que conduce del Azaraque a la Heredad, y Oeste acequia del Azaraque y tierras de Juan Moreno Cánovas.
- 9.ª Seis horas de agua de la corriente y balsa del Azaraque; que se riegan el día diez de la tanda séptima, correspondiente al día veintisiete de Febrero de cada año, situadas en el mismo término y partido de Espuña; y
10. Una hora y doce minutos de agua de la corriente y balsa del Azaraque, situadas en el mismo término y partido que la anterior, que se riegan dentro de las llamadas tandas de verano, ó sea del veintiocho de Junio al treinta y uno de Agosto inclusive de cada un año, en los días siete y veinte de Julio y dos de Agosto, a razón de veinticuatro minutos cada día, correspondientes a los días diez de cada una de las tandas diez y siete, diez y ocho y diez y nueve respectivamente, dentro de los trece días en que se compone cada una.

Dichas fincas las adquirió el señor Duque de Bivona por compra, la primera a Ana Cánovas Aguila, Isabel González Montalván, Pedro y María Dolores Aguila González, Francisco Aledo Andreo y Antonia Sánchez Aguila; la segunda a Antonio y Josefa Pérez Castillo; la tercera a Salvador, Juan, Josefa y Carmen Moreno Cánovas; la cuarta a María Moreno Martínez; la quinta a Angeles Martínez Cerón; la sexta a Salvador y Francisca Moreno Cánovas; la séptima a Juan Moreno Cánovas; la octava a Carmen Martínez Cerón; la novena a María Moreno Martínez, y la décima a Don Diego Giménez López.

Se convoca por segunda vez por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el treinta de Abril último, comparezcan a alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a diez y siete de Agosto de mil novecientos catorce. —Arturo Ramos.— El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 1.860.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Juan Palao Ibáñez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción por ascenso del propietario, del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría penden autos de quiebra, instados por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, en nombre de Don Darío Martínez-Quintanilla, contra la Sociedad Anónima «Artística Valencia», en cuyos autos he acordado en providencia de hoy, convocar a Junta de acreedores para nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar el día veinticinco del actual y once horas del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que tenga lugar la citación de los acreedores no conocidos de la quiebra, se les hace saber por el presente para que concurran dicho día con el título acreditativo de su crédito, sin cuyo requisito no se les admitirá.

Dado en Yecla a diez y siete de Agosto de mil novecientos catorce. —Juan Palao.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

Número 1.849.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la testigo conocida por María, la cual estaba enferma y habitaba en casa de D. Pedro del Pino Quiñones, sita en la plaza de González Conde número ocho, al objeto de que en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de que preste declaración en la causa número ciento cincuenta y nueve del corriente año, seguida en este dicho Juzgado por hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer en el término que se le señala le parará

el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia a diez y siete de Agosto de mil novecientos catorce. —Cecilio Rafael Villabona.— El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.848.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cedula de notificación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido por providencia de este día y en vista del ignorado paradero de los herederos de Don Antonio Cornet Bailina que lo son, sus hijos Josefa, Antonio y Bartolomé Carnet, ha acordado se haga saber a los mismos por medio de la presente, que en la causa instruida en este Juzgado con el número nueve del año 1904, sobre estafa, contra Teresa Suárez Alvarez, por la Superioridad, entre otros particulares, se acordó la entrega en definitiva al perjudicado Don Antonio Carnet del corte de vestido que obraba depositado en su poder.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia expido la presente en Cartagena a doce de Agosto de mil novecientos catorce. —El Secretario, José Calvo.

Número 1.856.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

Bañón Miras Salustiano, natural de Aspe, de estado soltero, profesión mecánico, de diez y ocho años, hijo de Genaro y Dolores, domiciliado últimamente en Aspe, calle de Orihuela, número treinta y ocho, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de prisión.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	15.037.478'64
Imposiciones durante la semana...	469.519'82
Suma...	15.506.998'46
Reintegros...	2.402.198'31
Saldo...	13.104.800'15

Madrid 8 de Agosto de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.